

Reporte Fiscal

43

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 5278/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN DE PLANIFICACIONES FISCALES. SUSPENSIÓN. (B.O. 01/11/2022).

Suspende por 60 días corridos, contados a partir del 31/10/2022, la aplicación del Régimen de Información de Planificaciones Fiscales nacionales e internacionales dispuesto por la R.G. (AFIP) 4838/20 (informada en nuestro R.F. N° 43-2020).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 31/10/2022.**

R.G. (AFIP) N° 5279/22. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. IMPUESTO SOBRE LOS BIENES PERSONALES. MINI PLAN DE PAGOS. PRÓRROGA. (B.O. 01/11/2022).

Prorroga al 30/11/2022 inclusive (antes, 31/10/2022), el plazo para que las personas humanas y sucesiones indivisas efectúen el acogimiento al Plan de Facilidades de Pagos - "MINI PLAN" dispuesto por la R.G. (AFIP) N° 4057/17 (informada en nuestro R.F. N° 22- 2017), para la cancelación de los saldos a pagar resultantes de las declaraciones juradas del Impuesto a las Ganancias y del Impuesto sobre los Bienes Personales, en hasta 3 cuotas, con un pago a cuenta del 25%, sujeto a las tasas de financiamiento

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

ENTRE RÍOS
LA RIOJA
RÍO NEGRO
SAN JUAN
SANTA FE
TUCUMÁN

Links de Interés

NOVIEMBRE 2022
www.bdoargentina.com



aplicables a cada período mensual que se publican en el micrositio web de AFIP “Mis Facilidades” y sin considerar la categoría que el contribuyente posea en el “Sistema de Perfil de Riesgo (SIPER)”.

Aclara que las presentes disposiciones no serán de aplicación para los contribuyentes que se encuentren en la categoría E del SIPER.

Asimismo, adecúa la disponibilidad en el sistema informático “Mis Facilidades” de la funcionalidad para rehabilitar las cuotas impagas de planes de facilidades de pago y su posterior ingreso por transferencia electrónica de fondos mediante la generación de un Volante Electrónico de Pago.

Finalmente, prevé que las cuotas de los planes de facilidades de pago vigentes - presentados en el ámbito del sistema informáticos “Mis Facilidades”- cuyos importes totales sean iguales o superiores a \$100.000.000.- deberán cancelarse a través de transferencia electrónica de fondos.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/11/2022.**

► Impuestos Provinciales

ENTRE RÍOS

R. N° 273/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ADHESIÓN AL SISTEMA INFORMÁTICO UNIFICADO DE RETENCIÓN "SISTEMA DE RECAUDACIÓN SOBRE TARJETAS DE CRÉDITO Y COMPRA". SIRTAC. (B.O. 28/10/2022).

Adhiere al sistema informático unificado de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos denominado Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” previsto por la R.G. (CA) 2/19 (informada en nuestro R.F. N° 14-2019).

Al respecto, prevé un régimen de retención del impuesto aplicable sobre:

- Las liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares; y
- Sobre las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago.

Dispone que serán sujetos pasibles de retención quienes revistan la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia, locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que a tales efectos establezca la Comisión Arbitral.

Aclara que, en los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas a sujetos no incluidos en el padrón que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento domiciliado en la Provincia, corresponderá aplicar la alícuota del 3% sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

Asimismo, en el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de Internet, aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el referido padrón, establece que corresponderá aplicar la alícuota del 3%, siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

- Que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago tenga domicilio en la Provincia o que la compra se haya realizado a través de

IMPUESTOS PROVINCIALES



la utilización de teléfonos móviles con la característica identificada por el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM correspondiente a la Provincia o mediante otros dispositivos cuando la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador corresponda a la misma y

- Se reúnan las características definidas por la AFIP para resultar sujetos pasibles del régimen de retención del IVA y ganancias para operaciones de transferencias electrónicas de fondos por cobranzas realizadas a comerciantes y/o locadores o prestadores de servicios con billeteras previsto por la R.G. N° 4622/19 (informada en nuestro R.F. N° 45-2019).

Finalmente, prevé que los sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de otra jurisdicción o de Convenio Multilateral sin alta en la provincia de Entre Ríos, que comercialicen bienes y/o servicios y/o realicen obras en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la provincia y, en el caso de las operaciones desarrolladas a través de los medios y/o plataformas on line y páginas web, en la medida que comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la jurisdicción, quedarán alcanzados a una retención del 1,50% sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder. Esta retención deberá encontrarse discriminada en la liquidación indicando “Retención por falta de alta Jurisdicción Entre Ríos”.

Aclara que lo dispuesto precedentemente resultará de aplicación con total independencia de que la misma operación pueda quedar sujeta a retención de otra/s jurisdicción/es por aplicación del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” o norma local correspondiente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/12/2022.**

R. N° 274/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ADHESIÓN AL SISTEMA INFORMÁTICO DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES EN CUENTAS DE PAGO “SIRCUPA”. (B.O. 01/11/2022).

Adhiere al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA), sistema unificado que para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aprobado por R.G. (CA) N° 9/2022 (informada en nuestro R. F. N° 32-2022).

A dicho efecto, establece un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que será aplicable para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Entre Ríos del régimen local o del Convenio Multilateral.

Dispone que el régimen operará sobre los importes en pesos, moneda extranjera, valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal, que sean acreditados en cuentas de pago abiertas en las entidades “Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago” (PSPOCP), en el marco de las disposiciones establecidas en la Comunicaciones ‘A’ 6859 y ‘A’ 6885 del Banco Central de la República Argentina.

Finalmente, establece que la aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas de pago abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas humanas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia y en tanto hayan sido incluidos en la nómina de conformidad a los criterios que la ATER determine oportunamente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/11/2022.**

IMPUESTOS PROVINCIALES



LA RIOJA

R.G. N° 16/2022. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. IMPUESTO DE SELLOS. DECLARACIÓN JURADA WEB PARA AGENTES DE RECAUDACIÓN. (B.O. 28/10/2022).

Dispone que los agentes de retención y percepción de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y los agentes de percepción del Impuesto de Sellos, deberán realizar las presentaciones de las declaraciones juradas mensuales y las respectivas constancias de retención y percepción -cuando las mismas no sean emitidas por los propios sistemas- a través del sitio web de la Dirección General de Ingresos Provinciales.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/11/2022.**

RÍO NEGRO

R. N° 787/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. ADHESIÓN AL SISTEMA INFORMÁTICO DE RECAUDACIÓN Y CONTROL DE ACREDITACIONES EN CUENTAS DE PAGO "SIRCUPA". (B.O. 27/10/2022).

Adhiere al Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago (SIRCUPA), sistema unificado que para los contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aprobado por R.G. (CA) N° 9/2022.

A dicho efecto, establece un régimen de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos que será aplicable para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia de Río Negro del régimen local o del Convenio Multilateral.

Dispone que el régimen operará sobre los importes en pesos, moneda extranjera, valores o instrumentos de poder adquisitivo similar a la moneda de curso legal, que sean acreditados en cuentas de pago abiertas en las entidades "Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago" (PSOCP), en el marco de las disposiciones establecidas en la Comunicaciones 'A' 6859 y 'A' 6885 del Banco Central de la República Argentina.

Finalmente, establece que la aplicación del régimen se hará efectiva con relación a las cuentas de pago abiertas a nombre de uno o varios titulares, sean personas humanas o jurídicas, siempre que cualquiera de ellos o todos, revistan o asuman el carácter de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia y en tanto hayan sido incluidos en la nómina de conformidad a los criterios que la DGR determine oportunamente.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/11/2022.**

R. N° 788/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. SIRCREB. ACTUALIZACIÓN DE VALORES Y ALÍCUOTA. (B.O. 27/10/2022).

Actualiza los valores y las alícuotas aplicables sobre las acreditaciones bancarias -SIRCREB- previsto por la R. N° 606/12 (informada en nuestro R.F. N° 28-2012).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/11/2022.**

SAN JUAN

R. N° 1590/22. PROCEDIMIENTO. SUSPENSIÓN DE LA CALIFICACIÓN DE RIESGO FISCAL DURANTE NOVIEMBRE 2022. (B.O. 01/11/2022).

Suspende durante el mes de noviembre de 2022 la calificación de riesgo fiscal que realiza mensualmente la Dirección General de Rentas conforme el procedimiento previsto por la R. N° 1219/14.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/11/2022.**



SANTA FE

R.G. N° 29/22. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN GENERAL DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN. MODIFICACIÓN. (B.O. 28/10/2022).

Modifica el régimen general de retenciones y percepciones del Impuesto sobre los Ingresos Brutos regulado por la R.G. N° 15/97 en los siguientes aspectos:

- Incrementa a \$160.000.000.- (antes, \$96.000.000.-) el monto de ingresos mínimos para actuar como agentes de retención y/o percepción.
- Incrementa a \$60.000.- (antes, \$34.400.-) el monto mínimo a partir del cual se debe practicar las retenciones.
- Incrementa a \$30.000.- (antes, \$17.200.-) el monto mínimo a partir del cual se debe practicar las percepciones.
- Reduce a 0,60% (antes, 0,70%) la alícuota de retención a aplicar a los contribuyentes del Régimen de Convenio Multilateral.
- Modifica el modo de determinar la base imponible y alícuota por parte de los escribanos que actúen como agentes de retención y/o percepción cuando intervengan en una escritura traslativa de dominio en casos de venta, permuta, dación en pago, expropiación y cualquier otro acto oneroso que importe la transferencia de dominio de un inmueble. A dicho efecto, prevé que en todos los casos se mantiene la alícuota del 4,5%, pero exceptuando el caso de que la venta la efectúe la empresa constructora del inmueble, en el cual en dicho caso resultará de aplicación la alícuota establecida en la Ley Impositiva Anual.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 01/11/2022.**

TUCUMÁN

L. N° 9.614. RÉGIMENES ESPECIALES. EMERGENCIA AGROPECUARIA. ACTIVIDAD DE PRODUCCIÓN DE LIMÓN, PRIMARIA E INDUSTRIAL Y VIVEROS. (B.O. 31/10/2022).

Declara la Emergencia Agropecuaria por el término de 365 días en todo el territorio de la provincia, para las actividades de producción de limón, primaria e industrial, y a los viveros cítricos certificados por el INASE.

En virtud de lo previsto en el párrafo anterior, establece entre otros beneficios, la exención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y para la Salud Pública, facultando al Poder Ejecutivo a reglamentar los aspectos prácticos necesarios para la aplicación de la ley.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 31/10/2022.**

Links de Interés

▶ AFIP

▶ Información M.

▶ Banco Central

DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral

www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES

www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL

www.agip.gov.ar

CATAMARCA

www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA

www.cba.gov.ar

CORRIENTES

www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO

atp.chaco.gov.ar

CHUBUT

www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS

www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA

www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY

www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA

www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA

www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza

www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES

www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN

www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO

www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA

www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN

www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS

www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ

www.asip.gov.ar

SANTA FE

www.santafe.gov.ar/index.php/web/content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO

www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO

www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN

www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508

Fax: 54 11 4106 7200

Maipú 942, PB CABA, Argentina

impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450

Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B

Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830

Edificio Nordlink, Madres de Plaza

25 de Mayo 3020, Piso 6°

Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.